

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 049
DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARA LA SECCIONAL
MEDELLÍN, LAS ACLARACIONES Y COMPLEMENTOS AL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL CORPORATIVO, DADO POR RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
GENERAL NO. 364 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y MODIFICADO POR
LA RESOLUCIÓN 370 DEL 28 DE MAYO DE 2020**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE
LA INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que el estatuto Orgánico en el Artículo 25 numeral 9, permite a los Rectores de la Sede y de las Seccionales aprobar, previa consulta al Consejo Académico, el Reglamento Estudiantil de la seccional, con sujeción a lo que disponga el Reglamento Estudiantil Corporativo.
- SEGUNDO:** Que en la resolución de Rectoría General No. 367, del 28 de febrero de 2020, se establece el régimen de transición para la aplicación del Reglamento Estudiantil Corporativo, y que en el título quinto de la misma se afirma que la Sede y las Seccionales requieren aplicar ajustes a los sistemas y normativas internas, que contemplen situaciones financieras, jurídicas y académicas, para la adecuada ejecución de la norma naciente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las aclaraciones y los complementos al Reglamento Estudiantil Corporativo, que permitan su viabilidad en el contexto de la Seccional Medellín, y que se anexan a la presente resolución.



VIGILADA
Ministerio de Educación

•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext 4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co ▪ secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar las resoluciones, lineamientos o disposiciones que sean contrarias a lo planteado en el Reglamento Estudiantil Corporativo, en la resolución modificatoria del Reglamento Estudiantil Corporativo y en los complementos que se establezcan en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del 8 de octubre del año 2020.

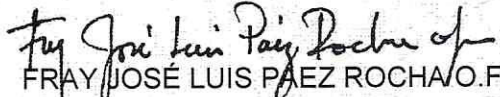
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de octubre del año 2020.


FRAY JORGE BOTERO PINEDA O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría


FRAY JOSÉ LUIS PÉREZ ROCHA O.F.M.
Secretario



SECRETARÍA



VIGILADA

•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



ACLARACIONES Y COMPLEMENTOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORATIVO PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN

ARTÍCULO 4. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 3 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo I – De la Inscripción, Selección y Admisión, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

COSTOS DE INSCRIPCIÓN. Cuando existan convenios o acuerdos entre la Universidad y otras instituciones, que así lo establezcan, no se realizará el respectivo cobro de los costos de inscripción. Los egresados, empleados e hijos de empleados, estarán eximidos del pago de esta.

ARTÍCULO 5. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 8 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo II – De la Matrícula, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. La duración del programa académico, así como el costo de la matrícula, están determinados por el sistema de créditos académicos. La condición de estudiante regular de pregrado se adquiere y se mantiene con la matrícula vigente de mínimo seis (6) y máximo veintidós (22) créditos académicos, en un período.

El estudiante de pregrado deberá matricular, para el primer nivel, el total de créditos académicos correspondientes al mismo. En caso de inscribir menos créditos, aplica el pago del 100% del valor del semestre.

El valor de la matrícula de posgrados es el valor total del periodo académico; no aplica cobro por créditos, en caso de inscribir menos del 100% de los créditos del nivel.

Cuando un estudiante se encuentre en proceso de movilidad por fuera del semestre académico, o en el período inter-semestral, sin tener vigente su matrícula, conservará los derechos y deberes contemplados en el Reglamento Estudiantil Corporativo.



ARTÍCULO 6. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 9 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo II – De la Matrícula, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DOCUMENTACIÓN PARA MATRÍCULA DE PREGRADO. PARÁGRAFO. Los estudiantes extranjeros en movilidad y aquellos que se encuentran oficialmente matriculados, deben ingresar a la institución con un seguro médico internacional con cobertura en Colombia. Para el caso de los estudiantes extranjeros regulares, deben estar afiliados al Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en Colombia. Los estudiantes nacionales, para temas de movilidad, deben contar con afiliación al régimen de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 7. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 13 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo II – De la Matrícula, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

REQUISITOS FINANCIEROS. El pago de la matrícula podrá ser ordinario, extraordinario o extemporáneo.

a. Pago Ordinario: Es aquel que se realiza antes de la iniciación de las clases del semestre al cual se va a matricular el estudiante, dentro de las fechas señaladas para ello en el calendario académico de la Universidad.

b. Pago Extraordinario: Es aquel que se realiza en fechas posteriores a las señaladas para la matrícula ordinaria y en las fechas indicadas para ello, pero siempre antes de la iniciación de clases.

c. Pago Extemporáneo: Es aquel que se realiza durante los primeros diez (10) días hábiles contados a partir del primer día de clase.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula extraordinaria y extemporánea generará un sobrecosto que será determinado por la Universidad.

ARTÍCULO 8. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 25 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo V – De las Adiciones, Modificaciones y Cancelaciones de cursos para Estudiantes, del Reglamento Estudiantil Corporativo.



VIGILADA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



EFFECTOS FINANCIEROS. Cuando un curso no sea abierto por el bajo número de matriculados, y la Universidad no pueda reubicar al estudiante en un grupo correspondiente, se procederá con el mantenimiento del saldo a favor, teniendo en cuenta el número de créditos matriculados para ese curso.

La Universidad sólo hará devolución de dineros pagados por derechos de matrícula cuando el estudiante por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no puede asumir sus actividades y compromisos académicos y realice el procedimiento de cancelación oficial; cuando la cancelación suceda antes de iniciar el período académico, se procederá con el mantenimiento del saldo a favor o la devolución del 90% del dinero. Cuando la cancelación se haga hasta cumplidos diez días hábiles siguientes al inicio de las clases, se hará devolución del 80% del valor pagado o se mantendrá el saldo a favor, según lo decida el estudiante.

PARÁGRAFO: Si el estudiante realiza la cancelación oficial pasados los 10 días hábiles desde el inicio de clase hasta cumplido el 50% del período académico, contará con un saldo a favor del 50% de la matrícula, el cual tendrá vigencia de un año; este saldo es de carácter personal e intransferible y en ningún caso será sujeto a devolución de dinero.

ARTÍCULO 9. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 31 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VI - Aspectos Académico Generales, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

PRUEBAS PARCIALES Y FINALES PARA PREGRADO. Ninguna de las pruebas parciales o procesos de evaluación que hacen parte del seguimiento, pueden exceder un porcentaje de valoración del 20%. La prueba final equivale a un 30% del total de la nota de la asignatura, y puede efectuarse a través de una o dos actividades evaluativas, que finalmente sumen el porcentaje requerido (30%).

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO SEGUNDO: Las evaluaciones parciales o finales que se practiquen de manera oral, deberán cumplir con los criterios establecidos por cada facultad, y en ningún caso contradecir lo planteado en el Reglamento Estudiantil Corporativo.



•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PEX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



ARTÍCULO 10. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 36 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VI - Aspectos Académico Generales, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

PRUEBAS DE SUFICIENCIA. No podrán presentarse pruebas de suficiencia para asignaturas anteriormente reprobadas en el programa que se cursa.

CURSOS DIRIGIDOS. Se denomina curso dirigido aquel que se realiza a solicitud de un estudiante con el fin de adelantar cursos del plan de estudios, o como alternativa en caso de modificaciones en los planes de estudio. La intensidad horaria de un curso dirigido será el 50% de la intensidad horaria de la asignatura en un período regular de manera presencial, y el otro 50% se logrará mediante trabajo independiente que el estudiante desarrollará durante el curso bajo asesoría del profesor asignado. Se podrá desarrollar en el transcurso del semestre académico o en los ciclos intersemestrales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cursos dirigidos no aplicarán para asignaturas de carácter práctico. Se considera que este tipo de cursos requieren de un proceso progresivo con una dedicación significativa de tiempo, tanto monitoreado como independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del curso dirigido es el 60% del valor del semestre del respectivo programa.

ARTÍCULO 11. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 39 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VI - Aspectos Académico Generales, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Después de solicitada la revisión de la prueba al profesor a cargo del curso, y en caso tal de obtener una respuesta negativa por parte del mismo, el estudiante dispone de 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la respuesta, para acudir a la segunda instancia a través de una comunicación escrita en medio físico en donde justifique detalladamente las razones de su solicitud a la



dirección de programa, o unidad académica correspondiente, quien designará un segundo calificador.

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con la naturaleza y las particularidades de cada programa, las facultades y unidades académicas podrán hacer excepciones y admitir la revisión de un segundo calificador.

ARTÍCULO 12. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 48 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VI - Aspectos Académico Generales, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DOBLE PROGRAMA. Cuando el estudiante de pregrado opte por cursar doble programa, deberá matricular en uno de los programas, por lo menos el mínimo de créditos requeridos por este Reglamento (6 seis). El máximo de créditos a matricular sumados entre ambos programas será de 22 (veintidós).

Para optar por el doble programa, no se deben tener sanciones disciplinarias.

Cuando un estudiante curse doble programa en la seccional Medellín, no paga el valor de la homologación, conforme a lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

ARTÍCULO 13. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 50 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VI - Aspectos Académico Generales, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La Universidad de San Buenaventura seccional Medellín contempla otros tipos de movilidad académica que no implican necesariamente cursar asignaturas, como es el caso de: prácticas internacionales, estancias cortas, inmersiones académicas, misiones académicas y estancias de investigación. Estas se tienen definidas dentro del glosario de internacionalización corporativo. Cada facultad establecerá las condiciones para los procesos de movilidad de los estudiantes y determinará si es o no aceptada la solicitud.



•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



ARTÍCULO 14. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 59 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo VII – De la Permanencia de los Estudiantes en la Universidad, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

REINTEGRO. Se entenderá que la interrupción que haga un estudiante de uno o varios semestres académicos implica para su retorno a la Universidad, cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos, para el proceso de reintegro, así como con aquellos adicionales que contemple el Reglamento Estudiantil Corporativo y su resolución complementaria de seccional.

COMPLEMENTO AL PARÁGRAFO: Cuando un estudiante solo tenga pendiente realizar su práctica y / o su trabajo de grado, o cursar una (1) asignatura del plan de estudios en el que se encontraba matriculado, antes de su desvinculación a la Universidad, la Vicerrectoría Académica, por solicitud de la facultad, analizará la posibilidad de permitirle reingresar al plan de estudios al que pertenecía antes de su retiro, para culminar su proceso formativo, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, así como otras generadas por ley.

ARTÍCULO 15. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 66 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo IX – De las Homologaciones, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

HOMOLOGACIONES.

La Vicerrectoría Académica, por solicitud de la facultad, analizará la posibilidad de permitir excepciones en los procesos de homologación, teniendo en cuenta las particularidades de cada programa.

Los cursos de Bienestar Institucional y las asignaturas del CIDEH, son susceptibles de homologación, solo en caso de tratarse de estudiantes que cursan un doble programa o se integran por transferencia interna, desde la Universidad de San Buenaventura Colombia.



•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



ARTÍCULO 16. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 67 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo IX – De la Homologaciones, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN. Para el caso de las Dobles Titulaciones, las diferentes instancias académicas determinaran en cada convenio el porcentaje de créditos a reconocerse.

En la modalidad co-terminal, el reconocimiento de cursos puede superar el 60% establecido en el Reglamento Estudiantil Corporativo.

ARTÍCULO 17. Complementar el ARTÍCULO 69 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo IX – De las Homologaciones, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

COSTOS FINANCIEROS. Se exceptúan del pago de las homologaciones los egresados.

ARTÍCULO 18. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 71 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo X – De los Cursos Intersemestrales Académicos, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

SOLICITUD DE CURSO INTERSEMESTRAL. En el caso de los cursos intersemestrales que hacen parte de otras unidades académicas diferentes a las facultades, los estudiantes interesados deberán solicitarlos por escrito al área respectiva.

ARTÍCULO 19. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 75 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo XI – De los Estímulos, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA A ESTUDIANTES DE PREGRADO. Para cumplir con el requisito de la beca, es necesario haber aprobado, dentro del concerniente período académico, por lo menos la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo nivel del programa. No se podrá acceder a la beca si se obtiene el promedio exigido, como resultado de cursar únicamente prácticas o trabajo de grado.



VIGILADA
Ministerio de Educación

•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



Para la revisión y definición del promedio ponderado para la obtención de la beca, se considerará la nota completa incluyendo las cifras decimales; es decir, no se realizan aproximaciones.

ARTÍCULO 20. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 78 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo XI – De los Estímulos, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DISTINCIÓN. Para la revisión y definición del promedio acumulado para la distinción de grado de honor, se considerará la nota completa incluyendo las cifras decimales; es decir, no se realizan aproximaciones.

ARTÍCULO 21. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 79 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo XII – De los Requisitos de Grado, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

REQUISITOS. Es requisito obligatorio para optar por el título académico, tanto en el nivel de pregrado como de posgrado, además de los ya mencionados en el Reglamento Estudiantil Corporativo, el cumplimiento de la asistencia a Cátedra Abierta, según lo establecido por la normativa vigente en la seccional.

ARTÍCULO 22. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 80 del Título Primero - Disposiciones Generales para Pregrado y Posgrado, Capítulo XII – De los Requisitos de Grado, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

PLAZO PARA GRADUARSE. CURSOS DE NIVELACIÓN O ACTUALIZACIÓN. Los cursos de nivelación o actualización son aquellos que se ofrecen a los estudiantes de pregrado y posgrado, que culminaron con su plan de estudios y no se graduaron pasado el plazo máximo y el período de gracia, contemplados en el artículo 80 del Reglamento Estudiantil Corporativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cursos de nivelación o actualización que requieran ser vistos por el estudiante, serán definidos por el Consejo de Facultad de acuerdo con las actualizaciones que haya tenido el programa académico; éstos serán programados durante un semestre académico o en un ciclo inter-período.



VIGILADA
por el
Ministerio de Educación

•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co ▪ secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos de los cursos de nivelación o actualización serán definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 23. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 86 del Título Segundo – Trabajos de Grado para Pregrado y Posgrado, Capítulo I – Del Concepto y Modalidades de Trabajo de Grado, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO. Todos los trabajos de grado para pregrado y posgrado, que impliquen investigación o actividades con seres vivos, deben tener el aval de las condiciones éticas, dado por el Comité de Bioética, y cumplir, de ser requerido, con el procedimiento del consentimiento informado, según lo establece la normatividad nacional e internacional, para salvaguardar la dignidad de las personas que participan en estos procesos, así como la relación con las otras formas de vida, en medio de la dinámica de construcción de conocimiento.

ARTÍCULO 24. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 87 del Título Segundo – Trabajos de Grado para Pregrado y Posgrado, Capítulo I – Del Concepto y Modalidades de Trabajo de Grado, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO EN PREGRADO. PARÁGRAFO: Se anexa a las modalidades de trabajo de grado la Certificación Internacional y algunos cursos y Diplomados previamente aprobados por Consejo de Facultad; un estudiante que presente un certificado internacional o un certificado de aprobación de diplomado, generado por un ente autorizado para su expedición y que sea admitido por la facultad respectiva (previa aprobación del Consejo de Facultad), podrá tener la homologación de este título con su correspondiente nota por la asignatura Trabajo de Grado, dentro de su plan de formación vigente.

ARTÍCULO 25. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 93 del Título Segundo – Trabajos de Grado para Pregrado y Posgrado, Capítulo I – Del Concepto y Modalidades de Trabajo de Grado, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO. Para el caso de las certificaciones internacionales, los cursos y los diplomados autorizados, la calificación corresponderá a la nota que el estudiante haya



•Medellín: Carrera 56C N° 51 - 110 Barrio San Benito
•Bello: Calle 45 N° 61 - 40 Barrio Salento
•PBX: 57(4) 514 56 00 Ext.4438
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co • secretaria.rectoria1@usbmed.edu.co



logrado en la evaluación que se desarrolle, homologándola a la tabla de notas numérica de 0.0 a 5.0 de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 101 del Título Tercero – Procesos Disciplinarios para Pregrado y Posgrado, Capítulo I –Generalidades del Régimen Disciplinario, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

DESTINATARIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Son destinatarios del régimen disciplinario los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, en los términos descritos en las faltas y obligaciones del Reglamento Estudiantil Corporativo.

ARTÍCULO 27. Aclarar y complementar el ARTÍCULO 107 del Título Tercero – Procesos Disciplinarios para Pregrado y Posgrado, Capítulo I –Generalidades del Régimen Disciplinario, del Reglamento Estudiantil Corporativo.

MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL. La matrícula en observación aplica también para los estudiantes que cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Ingresan a un período de prueba.
- b. Solicitan reintegro luego de perder la permanencia en un programa.
- c. Pierden una asignatura por tercera vez o más.
- d. No aprueban el 80% de los cursos autorizados.
- e. No superan el promedio ponderado acumulado.

La misma equivale a la firma del acta de compromiso mencionada en el artículo 55 del Reglamento Estudiantil Corporativo. Este tipo de casos y otros relacionados, serán analizados y se les hará seguimiento desde el Comité de Admisiones.

